

Ciudad de México, 04 de mayo de 2017.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública convocada para esta tarde.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el *quórum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quórum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución dos juicios electorales y un recurso de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos a tratar.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a consideración los asuntos listados para esta sesión pública.

Si hay conformidad, les solicito, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada Perla Berenice Barrales Alcalá, por favor, dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria de Estudio y Cuenta Perla Berenice Barrales Alcalá: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al **juicio electoral 15** de este año, promovido por el Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, y su Presidente Municipal, contra la resolución del Tribunal Electoral de dicha entidad, que ordenó al Presidente Municipal, realizar las gestiones necesarias para pagar a quien fue la Síndica -en la integración anterior-, las gratificaciones de fin de año de 2015 y 2016.

En la propuesta se reconoce el carácter de tercera interesada a la ex Síndica. Por otra parte, la ponente propone reconocer legitimación a la parte actora para acudir al presente juicio, no obstante que fue autoridad responsable ante el Tribunal Local, pues manifestó que habían ocurrido violaciones procesales en el juicio de origen, y que la determinación del Tribunal Local ocasionaba una afectación al patrimonio municipal; supuestos en los que esta Sala Regional ha considerado que no es aplicable el criterio jurisprudencial que establece que las autoridades que actuaron como responsables ante la instancia jurisdiccional previa, carecen de legitimación activa para promover un medio de impugnación.

El primer agravio que se analiza se estima infundado en razón de que, si bien es cierto, no existe una relación laboral entre la ex Síndica y el Ayuntamiento, eso no era trascendente para determinar la improcedencia del juicio, ya que lo relevante era que existiera una posible violación a un derecho político-electoral, en su vertiente de ejercicio del cargo, como ocurrió en el caso.

Por otra parte, para analizar el agravio sobre la prescripción de la acción para reclamar el pago de la gratificación de fin de año de 2015, la ponente considera que es necesario, previamente, analizar si la ex Síndica tenía el derecho correspondiente.

En el proyecto, se propone calificar como parcialmente fundado, el agravio relativo a la falta de derecho de la ex Síndica al pago de las gratificaciones de fin de año -de 2015 y 2016-, puesto que en las constancias no hay prueba

que acredite que en el Presupuesto de Egresos de 2015, hubiera existido una partida destinada al pago de la gratificación de ese año y la ex Síndica, a quien le correspondió probar que tenía el derecho, no aportó documento que evidencie que dicho pago fue presupuestado; sin embargo, sí quedó acreditado que en el Presupuesto de Egresos 2016, estaba destinada una partida para el pago de gratificación de fin de año correspondiente.

Por lo anterior, se propone modificar la sentencia impugnada para que prevalezcan las razones antes señaladas, lo que implica que el Ayuntamiento no debe pagar a la ex Síndica las gratificaciones de fin de año de 2015. En ese sentido, el agravio relativo a la prescripción de la acción para reclamar el pago referido, resulta inoperante, al no existir el derecho correspondiente.

Sobre que la responsable no debió admitir la ampliación de la demanda -al no tratarse de un acto de tracto sucesivo-, para la ponente el agravio es fundado, puesto que dicho escrito no estaba relacionado con la pretensión reclamada en la demanda inicial; pero a la postre es inoperante, porque el Tribunal Local tramitó dicho escrito como si fuera un nuevo juicio, por lo que no existió afectación a las garantías procesales de las partes.

Por otra parte, en concepto de la ponente, es inoperante el agravio relativo al método y cálculo realizado para determinar el pago a la ex Síndica, por vago.

Finalmente, el agravio de la parte actora, en que afirma que era la integración anterior del Ayuntamiento, quien debía hacerle el pago, la propuesta es contestar que el Ayuntamiento es, en sí, quien debe hacer el pago con cargo al Erario del Municipio, con independencia de quiénes lo integren, por lo que se propone calificar tal agravio como infundado.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias, Perla.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en el **juicio electoral 15** de este año, se resuelve:

Único.- Se **modifica** la sentencia impugnada conforme a lo expuesto y para los efectos señalados en esta resolución.

Licenciado Jaime Sicurel Solano, por favor, dé cuenta con los proyectos de sentencia que someto a la consideración de este Honorable Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Jaime Cicourel Solano: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia. El primero es el relativo al **juicio electoral 12** de este año, promovido por Xenón Barreto Ramos, ostentándose como Presidente Municipal de Zacualpan de Amilpas, Morelos, en contra del acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral de dicha

entidad federativa, de 17 de marzo del presente año, por el que se le impone una multa como consecuencia del incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano local 54 del 2016 y del convenio que suscribió con la Síndica del Ayuntamiento.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios expuestos por el actor en atención a que, en el acuerdo impugnado, sí se expresaron puntualmente las normas aplicables, y las razones y argumentos que llevaron al Tribunal Local a considerar que no se había dado cumplimiento a su sentencia. Además, el Reglamento Interno del Tribunal constituía la norma aplicable a la conducta de incumplimiento, porque la misma se desarrolló de momento a momento y de modo continuo, durante la vigencia de dicho ordenamiento.

Por otra parte, en el proyecto se estima que los apercibimientos le fueron notificados al actor de manera personal, en el domicilio que señaló para ese efecto; y, que la individualización de la sanción consideró, entre otros aspectos: la situación económica del actor, la gravedad de su conducta y los efectos que, la misma, provocaron sobre los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Finalmente, en el proyecto se considera inoperante el agravio relativo a la inconstitucionalidad de la multa, derivada -según el actor-, de su carácter excesivo. Esto, porque no se expresan argumentos genuinos que permitan fijar el alcance interpretativo de un artículo de la Constitución o un derecho humano relacionado con el caso concreto y, mucho menos, se efectúa una contrastación o comparación crítica de la disposición normativa -que considera inconstitucional- y el texto mismo de la Constitución, lo que es indispensable para que esta Sala pueda pronunciarse respecto de este tópico.

Por lo tanto, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

El segundo proyecto, se relaciona con el **recurso de apelación 7** de este año, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, contra la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio 2015, en la Ciudad de México.

En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios esgrimidos contra la sanción impuesta, pues, contrariamente a lo sostenido por el recurrente, la omisión de reportar los gastos que se realicen durante las campañas -lo que se detecta en la revisión de gasto ordinario-, se traduce en una falta sustantiva, ya que representa un daño directo al bien jurídico relacionado con los principios rectores en materia de fiscalización, consistentes en la transparencia y la certeza en la rendición de cuentas.

De igual forma, en la propuesta se consideran infundados los agravios relativos a la indebida calificación de la conducta e individualización de la sanción, puesto que, la resolución impugnada sí justificó debidamente la sanción impuesta conforme a los parámetros establecidos por la normatividad aplicable, así como los estándares mínimos de racionalidad y proporcionalidad establecidos en la doctrina judicial -en materia de fiscalización y respecto a las sanciones en este Tribunal Electoral-.

Finalmente, no le asiste la razón al recurrente en cuanto a que la sanción es desproporcionada, pues, como se evidencia en el proyecto, la falta cometida resulta, en sí misma, grave y sustancial por no permitir la fiscalización óptima y transparente de los recursos de los partidos políticos en los tiempos previstos conforme al sistema implementado para tal efecto.

En este sentido, al ser infundados los agravios expuestos por el actor, se propone confirmar la resolución impugnada, en la parte que fue motivo de controversia.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias.

A consideración de esta Sala los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en el **juicio electoral 12** y el **recurso de apelación 7**, ambos de este año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se **confirma** la resolución impugnada.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 17 horas con 37 minutos, se da por concluida la presente sesión pública.

Muchas gracias, buenas tardes.

- - -o0o- - -